

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR:
TRANSCOLINAS S.A.
CUANTIA: \$810,00

FACTURA #:

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y nueve de Octubre del dos mil cuatro, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, Comparecen al otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas: **ALVAREZ MENDOZA MANUEL ROSALIO**, portador de la cédula de Identidad número 010390841-4 Ecuatoriano de estado civil soltero, **GANAN AVESICHA JULIO CESAR**, portador de la cédula de identidad número 010180463-1, Ecuatoriano de estado civil casado, **GUAMAN GUAMAN VICTOR RODRIGO**, portador de la cédula de identidad número 010227518-7, Ecuatoriano de estado civil casado, **GUAMAN ALVAREZ MIGUEL ROMEL**, portador de la cédula de Identidad número 010237240, Ecuatoriano de estado civil casado, **MATUTE MENDOZA MANUEL EFRAIN**, portador de la cédula de Identidad número 010359532-8, Ecuatoriano de estado civil casado, **VASQUEZ GUAMAN JOSE PATRICIO**, portador de la cédula de identidad número 010182275-7, Ecuatoriano de estado civil casado, todos los comparecientes tienen como su domicilio en la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la, provincia del Azuay, capaces para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**. En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **ALVAREZ MENDOZA MANUEL ROSALIO**, portador de la cédula de Identidad número 010390841-4 Ecuatoriano de estado civil soltero, **GANAN AVESICHA JULIO CESAR**, portador de la cédula de identidad número 010180463-1, Ecuatoriano de estado civil

casado, GUAMAN GUAMAN VICTOR RODRIGO, portador de la cédula de identidad número 010227518-7, Ecuatoriano de estado civil casado, GUAMAN ALVAREZ MIGUEL ROMEL, portador de la cédula de Identidad número 010237240, Ecuatoriano de estado civil casado, MATUTE MENDOZA MANUEL EFRAIN, portador de la cédula de Identidad número 010359532-8, Ecuatoriano de estado civil casado, VASQUEZ GUAMAN JOSE PATRICIO, portador de la cédula de identidad número 010182275-7, Ecuatoriano de estado civil casado, todos los comparecientes tienen como su domicilio en la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la provincia del Azuay, capaces para contratar y obligarse **SEGUNDA CONSTITUCION**, los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una compañía Anónima, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes Ecuatorianas y por el Presente Estatuto Social. **TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA DE CAMIONETAS TRANSCOLINAS. S.A" CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA DE CAMIONETAS TRANSCOLINAS. S.A"** La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes Ecuatorianas, y por las normas contenidos en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.-** Su domicilio principal será, en la parroquia Santa Ana de la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte de carga liviana en el sector rural de la parroquia Santa Ana. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere a si como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del código Civil. En materia de tránsito y transporte terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte las Ilustre municipalidad de Cuenca. A través de la Unidad Municipal de Tránsito y transporte Terrestre. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **VEINTE AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción en

el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse , reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada previamente para este objeto. **ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN.-** La Junta General de Accionista podrá acordar conforme manda la Ley, la disolución anticipada de la Compañía, antes de que fenezca su plazo.

CAPITULO SEGUNDO, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SEIS acciones, ordinarias y nominativas de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas los correspondientes títulos o Acciones, que serán emitidos en numeración cronológica y estarán debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.- Los títulos podrán amparar una o más Acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos dentro de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS .- En caso de pérdida, destrucción o deterioro del título, Acciones o de un Certificado Provisional, se procederá de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías, y La Compañía dispondrá que se confiera un nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos y obligaciones, inherentes al título o acciones. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación de título, así como la expedición de los nuevo, serán a cuenta del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDOMINIO.- Cuando, por cualquier causa, una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá en su nombre y representación todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales conceden a los Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones, podrá realizarse, conforme lo dispone el artículo 183 de la Ley de Compañías, El

aumento de capital por elevación del valor de las acciones requieren el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordara por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General concurrirán personalmente los accionistas o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal, o de existir poder especial o general otorgado ante el Notario Público. No podrá ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Sociedad. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- VOTO.- Los accionistas tiene derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- Las Compañía llevaran un libro de Registro de " Acciones y Accionistas " , en el cual se anotarán las cesiones y transferencias para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de Registro, la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, el derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetara a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones podrán transferirse mediante cesión, firmada por el propietario o cedente y por cesionario o adquiriente. Surtirán efecto la cesión, de acciones desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones Y Accionistas. CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Sub Gerente General, y los Gerentes Departamentales de Agencias. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPOSICIÓN.- se compone de los accionistas, o sus

representantes legalmente convocados y reunidos, con el quórum que la ley de compañías y el presente estatuto lo requiere. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto. b.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Sub Gerente General, así como también a los Comisarios principales y Suplentes para el periodo establecido dentro de este Estatuto Social. c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, estado de situación, y los informes que llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, El Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario. d.- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales de la Compañía. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. i.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. j.- Nombrar liquidadores. k.- Fijar la retribución para los liquidadores, y considerar la cuenta de Liquidación. l.- Aprobar la contratación de Auditoria Externa así como de nuevos servicios en Asesoría en General, sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar la Compañía. ll.- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como ejercer las atribuciones que no se encuentren delegadas a ninguna otra Autoridad, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo. ARTICULO VIGESIMO.- DE JUNTA GENERAL ORDINARIA El Presidente, el Gerente General de la compañía por iniciativa propia, o a pedido de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán convocar a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses de la culminación del ejercicio económico de la compañía para conocer sobre los siguientes puntos: a.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar y remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. b.- Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que le presentaren los

administradores o directores, comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios c.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no corresponda a otro organismo funcionario. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando así lo solicite los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito, y cuando lo solicite el Comisario o en los caso contemplado por la Ley o estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía dicha convocatoria deberá contener lugar, día, hora, y los asuntos a tratarse. Serán nulas todas las resoluciones que se adopten La Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas en asuntos no considerados en la convocatoria. En caso de emergencia el Comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUÓRUM.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

reunión, ni modificarse el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL, - No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional podrá tratarse cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y así lo reconozca los asistentes por unanimidad quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos que no se encuentren bien informado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de aquel por el vicepresidente, y a falta de este por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuara el Gerente General o el Sub-Gerente General, conforme lo establece el artículo 263 de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones lleguen adoptar la Junta General se tomaran por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión y tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiese concurrido a la reunión, salvo el derecho que tiene los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las deliberaciones, acuerdo y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán Firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se efectuó en la forma prevista por la Ley y de acuerdo a lo que dispone los presentes Estatutos. Se agregarán a dicho expedientes todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión Las actas serán debidamente foliadas en un libro destinado para este efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL DIRECTORIO: MIEMBROS.- El Directorio de la compañía se compondrá por el Presidente, el Vicepresidente de la misma, y por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considera legalmente constituido con la presencia de tres de sus cinco miembros, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente del directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Compañía actuara

como secretario el Gerente General de la misma en caso de ausencia de este, se nombrara un secretario Ad-Hoc de entre los directores.- Las resoluciones que adopte este directorio se lo validarán con la mitad más uno de los votos presentes, en caso de empate decidirá con el voto del Presidente. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año. y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo, y sus atribuciones son las siguientes: a.- Tiene los amplios poderes de administración. b.- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c.- Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, y del Sub-Gerente General. d.- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un monto que estime la Junta General llegue a aprobar en sesión, sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. e.- Convocar a Juntas Generales por medio de su Presidente f.- Si al hacer el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar la Junta General para informar sobre la situación g.- Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados Provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos, acciones o certificados provisionales según el caso. h.- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE. - La Junta General será quien elija al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICE-PRESIDENTE.- El Vice Presidente será elegido de la misma manera que el Presidente, Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones, durara un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponden al Presidente de la Compañía, las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Legales, estatutarias, reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de

Accionista y el Directorio. b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c.- Legalizar con su firma las Actas de la Junta General y de las sesiones del Directorio. d.- Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e.- Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía. f.- Y Las demás atribuciones que señalen la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General será quien nombre al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias de la Junta General, del Directorio y de los demás órganos de control. Para ser Gerente General no es preciso ser accionista y desempeñara sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL SUB-GERENTE GENERAL.- El Sub- Gerente General, será elegido de la misma manera que el Gerente General, reemplazara al Gerente General, cuando se ausente en forma temporal o definitiva, con todos sus derechos, deberes y atribuciones, durará en sus funciones un año, así mismo podrá ser reelegido de forma indefinida. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- El Gerente General de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social, con sujeción a la Ley, el presente estatuto, y por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas b.- Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas un informe relacionado con la gestión de la compañía, c.- Presentar al directorio un balance semestral asíéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la compañía. d.- Convocará a la Junta General de accionistas y actuara como secretario de la misma. E.- Formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que se consideren en cuanto se relacione a la distribución de utilidades y de la constitución de reservas. f.- Elaborar el plan general de actividades, como el presupuesto anual de la compañía y someterlo a consideración de la junta general de accionistas. g.- Designar apoderados especiales cuando lo considere necesario la defensa de la compañía h.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía velar por el buen mantenimiento y protección de los documentos de la misma i.- Formular el balance e inventario de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el ingreso y estudio de los documentos j.- Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, comprar y vender papeles fiduciarios negociables en el mercado financiero; librar, endosar, aceptar y avalar letras de

cambio en beneficio de la compañía. k.- Contratar, nombrar, remover empleados y trabajadores de conformidad con la ley l.- Suscribir y firmar todo acto y contrato relacionado con la compañía hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales, sin perjuicios de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. ll.- Ejercer todas los demás deberes y atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas y del directorio m.- Concurrir a las cesiones del directorio únicamente con voz informativa y actuara como secretaria de la misma N.- Y Los demás atribuciones que le confiere la Ley y Estos estatutos sociales. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía ejercer la representación legal y extrajudicialmente de la compañía dentro del ámbito de competencia y facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto social. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.- Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán designados por el Gerente General, previo autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerente, Departamentales y de Agencias las siguientes: Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento o sección a él encomendadas Serán designados tomando en consideración las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, nombraran un Comisario Principal y otro Suplente. Los comisarios durarán un año en su cargo. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto, Y deberán presentar a la Junta General el informe económico de la Compañía cuando la Junta General así lo estime. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Serán sus atribuciones y deberes las siguientes: a.- Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total independencia de la administración b.- Exigir a la administración los documentos necesarios relacionados con la información financiera c- Revisar el balance, las cuenta de perdidas y ganancias los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio económico, a fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlos al Gerente General dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción, para que el referido administrador ponga en consideración y a disposición de los accionistas en la

oficina de la Compañía y luego las ponga a conocimiento y a consideración de la Junta General. d.- Examinar los Balances, Estados de pérdidas y ganancias, presentar un informe al directorio. e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales f- Convocar de urgencia a Juntas Generales o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria los puntos que crea conveniente. g.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a las mismas El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE PROHIBICIÓN AL COMISARIO.- Le esta prohibido tanto al Comisario principal y al Comisario suplente, cuando aún este en ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar por su proceder. Igual prohibición corre para todos los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- Iniciara el primero de Enero de cada año y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance previo al informe del Comisario, y se presentara en un plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico, se elabora el Balance General el Estado de las cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismo que serán presentados a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- BALANCE GENERAL.- El estado de pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antes dicho documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que se deberán conocerlos. ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO. CUARTO.- RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomaran un porcentaje no menor del diez por ciento que esta destinado a un fondo de reservas legal, hasta que este alcancé por lo menos el cincuenta por ciento del Capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituida resultare disminuido por cualquier causa ARTICULO CUADRAGÉSIMO

QUINTO.- BENEFICIOS.-. Una vez aprobado el balance General, el estado de perdidas y ganancias, deducidos el porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía de haberlos y el fondo de Reservas Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a Reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de Ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO SEXTO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMAPAÑIA. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Acordado por cualquier motivo la disolución de la Compañía se procederá a la liquidación de la misma debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas, dentro de la Ley de Compañías que se hallare vigente.

CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Ley de transito y transporte Terrestres, sus respectivos reglamentos y las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Transito.

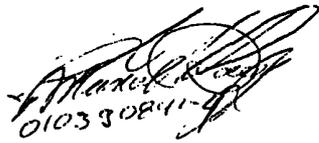
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- Las reformas al estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Transito y transporte terrestre lo efectuará la compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la unidad Municipal de Transito y Transporte Terrestre

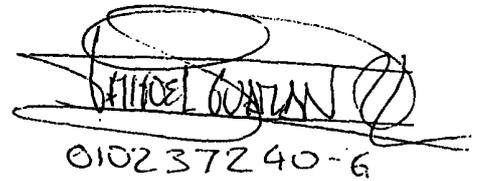
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la unidad Municipal de Transito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte de carga, no constituyen títulos de propiedad; el permiso de Operaciones es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación

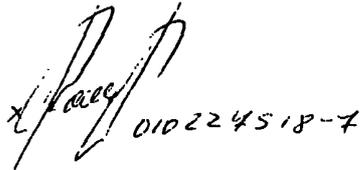
ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la compañía serán fijados por el Organismo Competente. Hasta aquí los

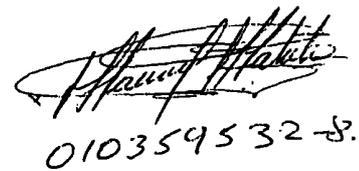
Estatutos. CUARTA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito de la compañía el mismo que es de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SEIS acciones, de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de conformidad con el siguiente detalle: ALVAREZ MENDOZA MANUEL ROSALIO , con una acción, GANAN AVESICHA JULIO CESAR, con una acción, GUAMAN GUAMAN VICTOR RODRIGO, con una acción, GUAMAN ALVAREZ MIGUEL ROMEL, con una acción, MATUTE MENDOZA MANUEL EFRAIN, con una acción, VASQUEZ GUAMAN JOSE PATRICIO, con una acción. La compañía se funda con el Cien por Ciento del Capital Suscrito y Pagado por los accionistas fundadores para lo cual se acompaña la papeleta de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la celebración de la presente Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA DE CAMIONETAS TRANSCOLINAS. S.A", encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los accionistas. Los concurrentes han designado al señor GUAMAN GUAMAN VICTOR RODRIGO, quien impulse ante la Super Intendencia de Compañías, y demás autoridades, los tramites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Autorizan de Igual manera al Abogado William Barros Arias, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía a efecto de designar Autoridades y representantes Legales de la misma. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que acompañe como habitantes. **ATENTAMENTE, ABG. WILLIAN BARROS ARIAS., ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE YSIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente

escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


010380841-4

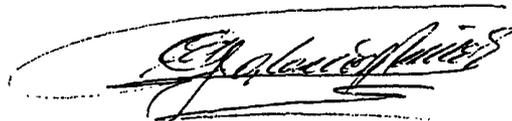
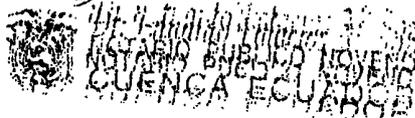

010237240-6


010224518-7


010359532-8


010180463-1


010182275-7

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 810.00 (OCHOCIENTOS, DIEZ, 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA DE CAMIONETAS TRANSCOLINAS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ALVAREZ MENDOZA MANUEL ROSALIO	US\$135.00
GAÑAN AVESICHA JULIO CESAR	US\$135.00
GUAMAN GUAMAN VICTOR RODRIGO	US\$135.00
GUAMAN ALVAREZ MIGUEL ROMEL	US\$135.00
MATUTE MENDOZA MANUEL EFRAIN	US\$135.00
VASQUEZ GUAMAN JOSE PATRICIO	US\$135.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

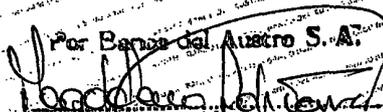
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 19 de octubre de 2004

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA



**RESOLUCION IMC-UMT-CJCLR-007-04
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA DE CAMIONETAS TRANSCOLINAS S.A." en formación, domiciliada en la parroquia de Santa Ana, del cantón Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
2. Disposiciones generales.
 - 2.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 - 2.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes en las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.

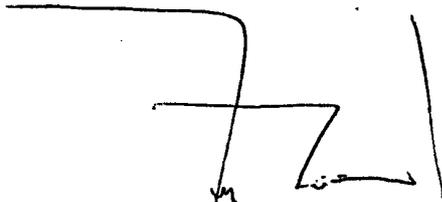
Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA DE CAMIONETAS TRANSCOLINAS S.A.", en la actividad específica de carga liviana, y exclusivamente para el sector rural, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de Transporte en Carga Liviana, "TRANSCOLINAS S.A." deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía operará con una flota total de 6 unidades.
5. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito.
6. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 16 de septiembre de 2004


Arq. Marcelo Zúñiga
DIRECTOR DE LA UMT-IMC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010359532-8

MATUTE MENDOZA MANUEL EFRAIN
AZUAY/CUENCA/SANTA ANA

12 DICIEMBRE 1975

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0121 00161 M

AZUAY/CUENCA
SANTA ANA 1975

Manuel Efrain Matute
PRIMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4344V2244

CASADO LADI ESTHER CASTRO FLORES

SECUNDARIA EMPLEADO

MANUEL INOCENCIO MATUTE
JULIA NAPOLEINA MENDOZA

CUENCA 05/12/2002

05/12/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0094760
Azy

Manuel Inocencio Matute



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010227518-7

GUAMAN GUAMAN VICTOR RODRIGO

AZUAY/CUENCA/SANTA ANA

26 FEBRERO 1962

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008-0122 02942 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1978

Victor Rodrigo Guaman
PRIMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E33312222

CASADO CARMEN LUCIA VASQUEZ GUAMAN

PRIMARIA MECANICO

GILBERTO MARIA GUAMAN

EMERATRIZ GUAMAN

CUENCA 03/12/2002

03/12/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0093475
Azy

Gilberto Maria Guaman



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010330341-4

ALVAREZ MENDOZA MANUEL ROSALDO

AZUAY/CUENCA/SANTA ANA

10 AGOSTO 1976

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0125 00105 M

AZUAY/CUENCA
SANTA ANA 1976

Manuel Rosaldo Alvarez Mendoza
PRIMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E33312222

SOLTERO

PRIMARIA COMERCIANTE

CECILIO FRANCISCO ALVAREZ M.

MARIANA DE JESUS MENDOZA A.

CUENCA 03/12/2002

03/12/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0093561
Azy

Cecilio Francisco Alvarez M.



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

86-0001
NUMERO

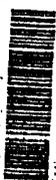
010330341
CEDULA

ALVAREZ MENDOZA MANUEL ROSALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
PROVINCIA

SANTA ANA
PARROQUIA

CUENCA
CANTON



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010237240-6

GUAMAN ALVAREZ MIGUEL ROMEL
AZUAY/CUENCA/SANTA ANA
24 AGOSTO 1968
003-0121 00929 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1969

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

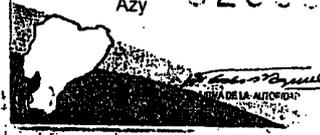


ECUATORIANA***** I11131111

CASADO SANDRA CATALINA ASTUDILLO-G
SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP

LEONCIO, MARIE, GUAMAN
HORTENCIA MARIA ALVAREZ
CUENCA
FECHA DE EMISION 06/07/2004
06/07/2014
FORMA No REN 0290956
Azy

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



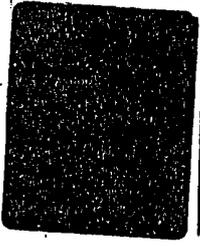
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010182275-7

VASQUEZ GUAMAN JOSE PATRICIO
AZUAY/CUENCA/SANTA ANA
02 MARZO 1961
001-0282 00563 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1961

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2333V2222

CASADO GLORIA MARIA ILLESCHAS LOJANO
PRIMARIA MECANICO PROF. OCUP

CELSO VASQUEZ
FELICIDAD GUAMAN
CUENCA
FECHA DE EMISION 04/12/2002
04/12/2014
FORMA No REN 0094015
Azy

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

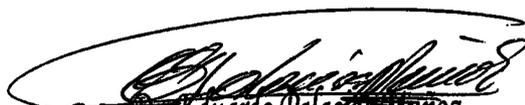
[Firma]

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Ra

ZON : --DOY FE :- Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de éstas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 04 - C - DIC - 642 de fecha 22 DE OCTUBRE del 2004. ... -

Cuenca, a 27 de Octubre del 2004.-


Dr. Eduardo Palacios Mera
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-642 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de octubre del dos mil cuatro, bajo el No. 409 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura publica de constitución de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA DE CAMIONETAS TRANSCOLINAS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 6.721. **CUENCA, DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

